

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.- XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - -

- - - **VISTAS**, para resolver las presentes actuaciones con número de expediente REC/014/013/2016, relativas al Recurso de Reconsideración promovido por los Ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo número DRFIS/013/2016, IR/046/2014, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y.-----

RESULTANDO:

I. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del Expediente Administrativo Número DRFIS/013/2016, IR/046/2014, se dictó Resolución Definitiva misma que fue debidamente notificada a los ahora recurrentes, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive, se dictó lo siguiente:-----

“... ..”

II. Inconformes de la Resolución de fecha quince de abril del año en curso, los Ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, interpusieron el Recurso de Reconsideración, al que adjuntaron en vía anexos diversas pruebas documentales, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro del cual hacen una exposición de agravios, invocando textos legales con los cuales pretenden apoyarlos.-----

III. Con fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, se dictó un Acuerdo en el que se le previno a los promoventes para que en un plazo de cinco días hábiles, subsanaran su escrito de recurso de reconsideración, señalando los hechos en forma sucinta, y formulando agravios en contra de la resolución que recurren, con fundamento en lo que dispone el numeral 51 fracciones V y VI, 52 fracción IV, punto 3 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz, con el apercibimiento de que, de no atender la prevención contenida en el presente acuerdo, el Recurso se tendría por no interpuesto. Por lo que el día doce de mayo del año dos mil dieciséis, subsanaron las irregularidades presentadas en el primer escrito y el trece de mayo del año dos mil dieciséis, se dictó un Acuerdo por el que se tuvo por admitido el Recurso de Reconsideración propuesto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 49, 50, 51, 52, 54, 63.1.XXI, 69.1.XX, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constando en autos que el primer escrito de fecha veintisiete de abril dos de mayo se recibieron las tres carpetas en vía de pruebas, por lo que esta Autoridad admitió las mismas siguiendo los principios de oficiosidad, prosecución del interés público y buena fé que rige los procedimientos administrativos de acuerdo con el artículo 4º del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, proveyendo mediante memorándum DGAJ/394/05/2016 (mismo que corren agregados al sumario procesal) su remisión a la Auditoría Técnica a la Obra para la opinión respectiva en cuanto al contenido y valor probatorio, considerándose las mismas al momento de emitir la presente resolución, a lo que en este acto se procede al tenor de los siguientes:-----
--

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por conducto de su Titular, es legalmente competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en términos de lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 63.1 fracción XXI, 69.1. fracción XX de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal 2014, así como los artículos 3°, 5°, 15 primer párrafo, 16 fracciones XXV y XLIV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y su competencia territorial, en los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6.1.2, 62.I, 66.1, 69.1.XVI, XIX y XX, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; igualmente es aplicable el contenido del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, en su Clausula Primera fracción I y III, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Trasferidos al Gobierno del Estado sus Municipios y en General, a cualquier entidad persona física o moral, pública o privada en el marco del sistema nacional de fiscalización suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano de Fiscalización Superior, que tiene el carácter de definitiva, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio.-----

SEGUNDO. Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 50.3 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 55, del ordenamiento legal citado; por lo tanto, es procedente entrar al estudio de todos y cada uno de los agravios de los promoventes. - - -

TERCERO. Por cuanto hace al único agravio manifestado por los promoventes en su Recurso de Reconsideración de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se procede a dar contestación en los siguientes términos:-----

I.- En lo relativo al Único Agravio contenido dentro del escrito de los ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, del análisis a las manifestaciones expuestas por los quejosos, en conjunto se duelen que la imposición de la indemnización y sanción fincada en la resolución definitiva argumentando que las obras en las que esta Autoridad encontró volúmenes pagados no ejecutados, se encuentran totalmente terminadas y operando.

En conjunto con su afirmación de que dichas obras si están terminadas y operando, los recurrentes ofrecieron pruebas documentales tendientes a demostrar la razón de su dicho, las cuales fueron valoradas mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, de acuerdo a lo que manda los numerales 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciendo notar que en la resolución recurrida, consta en autos que no

aportaron documentación alguna de obra pública y esta Autoridad al emitir la misma especificó perfectamente que en ambos casos no se ofrecieron pruebas de descargo; teniendo entonces por confesos a los recurrentes. - - -
 - - - -

Sin embargo, dado que el trámite del medio de defensa que nos ocupa, prevé la posibilidad de aportar pruebas, sin restricción de las que se aportaron o no durante la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones del cual deviene la resolución recurrida, y sin perjuicio de las consideraciones vertidas para el efecto, se procede a realizar el análisis de las pruebas ofrecidas en descargo para la sustanciación del medio de defensa que se resuelve en este acto, cuyo resultado es el siguiente: - - - - -
 - - - - -

1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA. - - - - -

1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. - - - - -

1.1.2 Observación Número: TM-045/2014/002 DAÑ	Obra número: 2014300450052
Descripción de la Obra: Ampliación de sistema de drenaje sanitario en las calles Toltecas, Huicholes Chamulas, Mayas, Yaquis, y calles sin nombre, 3ª etapa, de la colonia Jorge L. Tamayo, en la localidad Gabino Barreda.	Monto ejercido: \$ 2,808,009.46
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

- Números generadores, especificaciones generales y particulares, del proyecto ejecutivo.
- Presupuesto base.
- Análisis de precios unitarios, explosión de insumos del presupuesto base.
- Programas de ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario propuestos.
- Análisis de las propuestas (cuadro comparativo) del proceso de licitación.
- Pruebas de laboratorio de hermeticidad y estanqueidad.
- Acta de Entrega-Recepción del H. Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.
- Levantamiento actual de los trabajos observados, números generadores, reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:

- El proyecto ejecutivo no cuenta con los números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares.
- El proceso de licitación, no presenta el análisis de las propuestas (cuadro comparativo).

- El contrato de obra se encuentra erróneamente fundamentado.
- Los documentos soportes del Acta circunstanciada de fecha 23 de Octubre de 2015, presentan inconsistencias, el levantamiento físico no registra las medidas tomadas durante la verificación física, no cuenta con simbología que lo identifique con los números generadores que presentan y el reporte fotográfico solo cuenta con seis impresiones gráficas que no permiten corroborar la terminación de la obra.

Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: SIN TERMINAR, solo han realizado trabajos de excavación, relleno y suministro y colocación de tubería en 128 ml, que representa un avance aproximado del 10% de la obra, incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

De la verificación física se determinan volúmenes pagados no ejecutados; existe diferencia en los metros cúbicos de excavación, rellenos, acarreo así como también por no haber ejecutado pozos de visita, tapa y brocal de polietileno registros de albañal entre otros conceptos, medidos en campo y pagado en finiquito de obra, incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se describe en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN DEL RECURSO
DE RECONSIDERACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPÁN, VER.

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO SIVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Excavación con equipo para zanja en material común, en seco en zona B de 0 a 4.00 m de profundidad incluye afine de taludes y fondo de cepa.	M3	2,787.09	170.88	2,616.21	\$126.37	\$330,610.46
Relleno y compactación de cepas con material producto de la excavación con vibro apisonador en capas de 20 cm de espesor. Incluye: traspaleo de materiales, acarreo y adición de agua.	M3	1,839.58	71.68	1,767.90	\$114.37	\$202,194.72
Relleno y compactación de cepas con material de banco con vibro apisonador en capas de 20 cm de espesor. Incluye: traspaleo de materiales, acarreo y adición de agua.	M3	1,632.19	128.00	1,504.19	\$272.71	\$410,207.65
Cama con material producto de excavación seleccionado para recibir tuberías, incluye: material, acarreo y tendido.	M3	203.36	10.24	193.12	\$195.10	\$37,677.71
Acarreo en camión volteo de material pétreo, material producto de la excavación y/o despalle en camino plano revestido y lamería suave pavimentado.	M3	2,066.89	0.00	2,066.89	\$27.58	\$57,004.83
Acarreo km subsiguientes al primero, en camión volteo de materiales pétreos, arena, grava, material producto de la excavación en camión volteo, en camino zona urbana, tránsito normal	M3	4,133.78	0.00	4,133.78	\$19.79	\$81,807.51

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN, VER.

Pozo de visita de forma cónica de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior, hasta 1.50 m de profundidad interior con media caña de 0.30 a 0.61 m. de diámetro, muros de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor juntas con mortero de cemento-arena 1:4 plantilla de mampostería de piedra braza, plataforma de tabique común y escalones de fo.fo. incluye: excavación, relleno de materiales, mano de obra equipo y herramienta.	PZA	14.00	0.00	14.00	\$6,686.36	\$93,609.04
Pozo de visita de forma cónica de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior, de 3.01 a 4.00 m de profundidad interior con media caña de 0.30 a 0.61 m. de diámetro, muros de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor juntas con mortero de cemento-arena 1:4 plantilla de mampostería de piedra braza, plataforma de tabique común y escalones de fo.fo. incluye: excavación, relleno de materiales, mano de obra equipo y herramienta.	PZA	8.00	0.00	8.00	\$7,213.03	\$57,704.24
Pozo de visita de forma cónica de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior, de 3.01 a 4.00 m de profundidad interior con media caña de 0.30 a 0.61 m. de diámetro, muros de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor juntas con mortero de cemento-arena 1:4 plantilla de mampostería de piedra braza, plataforma de tabique común y escalones de fo.fo. Incluye: excavación, relleno de materiales, mano de obra equipo y herramienta.	PZA	4.00	0.00	4.00	\$15,962.58	\$63,850.32
Incremento de precio de pozos de visita por cada 0.25 m de profundidad.	INC	8.00	0.00	8.00	\$1,017.20	\$8,137.60
Tapa y brocal de polietileno ligero de 0.60 cm de diámetro, incluye: suministro, acarreo, colocación, desperdicio y limpieza del área de trabajo.	PZA	26.00	0.00	26.00	\$2,064.16	\$53,668.16

AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN, VER.
RESOLUCIÓN DEL RECURSO
DE RECONSIDERACIÓN DEL

Registro de albañal con muros de tabique de 14 cm, aplanados con mortero cemento arena 1:3 y tapa de concreto con marco de fierro de 0.40 x 0.60 x 0.80 m de profundidad incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo, herramienta, desperdicio y limpieza del área de trabajo.	PZA	166.00	0.00	166.00	\$1,834.81	\$304,578.46
Bombeo de achique con bomba autocabante, propiedad del contratista de 3" y 8 hp.	HRS	64.00	0.00	64.00	\$81.36	\$5,207.04
Ademe de madera cerrado	M2	114.40	0.00	114.40	\$106.01	\$12,127.54
Ademe de madera abierto	M2	762.90	0.00	762.90	\$65.74	\$50,153.05
Tubo de pvc sanitario de 150 mm de diámetro serie 25, incluye: suministro acarreo, colocación, prueba, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	ML	788.81	0.00	788.81	\$127.22	\$100,352.41
Instalación de conexión domiciliar de pvc para alcantarillado sanitario en tubería de 200 mm (8") de diámetro con llegada de 160 mm (6") de diámetro.	PZA	147.00	0.00	147.00	\$94.08	\$13,829.76
Tubería de pvc sanitario de 20 cm de diámetro serie 25. Incluye: suministro, acarreo, colocación, prueba, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	1,356.17	128.00	1,228.17	\$233.53	\$286,814.54
Silleta de pvc estructurada anularmente sanitario de 200x 160 mm. Incluye: suministro, acarreo, colocación, prueba, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	147.00	0.00	147.00	\$237.33	\$34,887.51
Yee 45° pvc hid. 8"x8"x6" de diámetro. Incluye: suministro, acarreo, colocación, prueba, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	174.00	0.00	174.00	\$88.05	\$15,320.70
Codo de pvc sanitario de 45° x 160 mm de diámetro incluye: suministro, acarreo, colocación, prueba, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	147.00	0.00	147.00	\$77.13	\$11,338.11

AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN, VER.
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL

Conexión de tubería de pozo de visita con anillos de hule de 200 mm de diámetro y junteado con mortero cem-arena 1:5 incluye: suministro, acarreo, colocación prueba, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	24.00	0.00	24.00	\$137.77	\$3,306.48
Conexión de tubería de pozo de visita con anillos de hule de 160 mm de diámetro y junteado con mortero cem-arena 1:5 incluye: suministro, acarreo, colocación prueba, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	24.00	0.00	24.00	\$209.62	\$5,030.88
					SUBTOTAL	\$2,239,418.72
					IVA	\$358,307.00
					TOTAL	\$2,597,725.72

*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de **\$2,597,725.72** (dos millones quinientos noventa y siete mil setecientos veinticinco pesos 72/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de recurso de reconsideración:

De la observación TM-045/2014/002

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: escrito S/N de fecha 12 de mayo de 2016, referente a las aclaraciones para solventar las observaciones pendientes; acta circunstanciada de fecha 25 de abril del año en curso en la que participan representantes del Ayuntamiento, el Comité de Contraloría Social y el Despacho externo que realizó la Auditoría; números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico y levantamiento físico de la obra.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, explosión de insumos del presupuesto base, programa de ejecución de obra, de suministro de materiales, de mano de obra y maquinaria y/o equipo del presupuesto base, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), pruebas de laboratorio de hermeticidad del sistema, acta constitutiva, resolutive y de aceptación de obra y delegación de facultades del comité de contraloría social, estimaciones de obra, números generadores y croquis de localización de la obra, plano final de la obra, contrato de obra, invitación por escrito, acta de juntas de aclaraciones, presentación de la propuesta, acta de adjudicación o fallo, bitácora de obra, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción del ayuntamiento al comité de contraloría social, finiquito de obra por un monto de \$2,808,009.46 sin incluir el I.V.A.

Valoración de la documentación presentada en fase de Recurso de Reconsideración:

De la documentación faltante y fuera de norma, los servidores públicos CC. [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Contralor Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan la siguiente documentación: presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, explosión de insumos del presupuesto base, programa de ejecución de obra, de suministro de materiales, de mano de obra y

maquinaria y/o equipo del presupuesto base; análisis de las propuestas (cuadro comparativo), invitación por escrito, acta de juntas de aclaraciones, presentación de la propuesta, acta de adjudicación o fallo; acta constitutiva, resolutive y de aceptación de obra y delegación de facultades del comité de contraloría social; contrato de obra; estimaciones de obra, números generadores y croquis de localización de la obra, pruebas de laboratorio de hermeticidad del sistema; plano final de la obra, bitácora de obra, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, finiquito de obra por un monto de \$2,808,009.46 I.V.A. incluido ; de lo anterior, se concluye que con la documentación presentada solventa la documentación faltante y parcialmente la fuera de norma, quedando observado el contrato de obra mismo que se encuentra erróneamente fundamentado.

De la situación física de la obra, los servidores públicos CC. [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Contralor Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan la siguiente documentación: acta circunstanciada con fecha 25 de abril de 2016, avalada por el Presidente municipal, Director de Obras Públicas, Contralor Municipal, como representantes del Ayuntamiento, el Comité de Contraloría Social y el representante técnico del Despacho externo que realizó la Auditoría; misma que es soportada con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico y levantamiento físico de la obra; la cual fue analizada y comparada con la documentación presentada en etapas anteriores, resultando que; al realizar la comparativa del reporte fotográfico realizado por el auditor con el presentado por el Ayuntamiento se observa que se realizaron los trabajos señalados como no ejecutados; de lo anterior, se concluye que solventa la observación respecto a la situación física de la obra.

De los volúmenes pagados no ejecutados, los servidores públicos C. [REDACTED], Presidenta Municipal, C. [REDACTED], Contralor Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan la siguiente documentación: acta circunstanciada con fecha 25 de abril de 2016, avalada por el Presidente municipal, Director de Obras Públicas, Contralor Municipal, como representantes del Ayuntamiento, el Comité de Contraloría Social y el representante técnico del Despacho externo que realizó la Auditoría; la cual es soportada con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico y levantamiento físico de la obra; la cual fue analizada y comparada con la documentación presentada en etapas anteriores, resultando que: al realizar la comparativa entre el levantamiento realizado por el auditor en la fase de comprobación, en donde solo se habían realizado trabajos en la calle Los Yaquis con el levantamiento realizado por el Ayuntamiento en la fecha del 5 de abril del presente año, se identifican trabajos ejecutados en las calles Los Toltecas, Los Chamulas, Los Mayas, así como la terminación de la calle Los Yaquis; asimismo, al revisar los números generadores presentados por el Ayuntamiento se verifica que las medidas corresponden con el levantamiento presentado; de lo anterior, se concluye que solventa la observación por volúmenes pagados no ejecutados.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, **solventando** el daño patrimonial, habiendo demostrado documentalmente y por ende con certeza razonable, la ejecución de los trabajos.

Sin embargo, tal y como se describe, existen irregularidades administrativas no solventadas, por lo que la observación queda en los siguientes términos:

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:

- El contrato de obra se encuentra erróneamente fundamentado.

Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la documentación faltante y fuera de norma: solventa parcialmente.

De la situación física de la obra: solventa.

De los volúmenes pagados no ejecutados: solventa, la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

En los términos descritos, y toda vez que el daño patrimonial se encuentra solventado, se considera que esta observación pasa a ser de carácter administrativo, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----



2. Préstamo Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

2. 2 Observación Número: TM-045/2014/010 DAÑ	Obra número: 2014300451017
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario en diversas calles de Ciudad Alemán, en la colonia Mario Santos Gómez, calles Teotihuacanos, Olmecas, Otomies, Lacandones, Tepehuas, y andador Los Mayas, en la localidad de Cd. Alemán.	Monto ejercido: \$2,204,577.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa: SIN TERMINAR, falta por realizar los conceptos de: excavación a máquina en material tipo II... relleno y compactación en cepas con material de banco..., pozo de visita de forma cónica de 0.60 m a 1.20 m de diámetro interior, hasta 1.50 m. de profundidad..., registro de albañal..., y tubo de pvc sanitario de 200 mm (6”) de diámetro serie 25., incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior se detectaron volúmenes pagados no ejecutados referentes a los conceptos citados, incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se describe en el siguiente cuadro:

Concepto	UNIDAD	VOLUMEN O	VOLUMEN O	DIFERENCIA	PRECIO O	PRESUNTO DAÑO
----------	--------	-----------	-----------	------------	----------	---------------

(1)	(2)	CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	(5)=(3)-(4)	COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Excavación a máquina en material tipo II en seco, de 0.00 a 4.00 mts. De profundidad. Incluye: afine de taludes y fondo de cepa	M3	3,828.02	40.32	3787.70	\$92.98	\$352,180.35
Relleno y compactacion en capas con material de banco con vibroapisonador en capas de 20 cm de espesor, incluye: traslapeo de materiales, acarreo y adición de agua.	M3	952.30	0.00	952.30	\$282.07	\$268,615.26
Pozo de visita de forma conica de 0.60 a 1.20 m de diametro interior hasta 1.5 m de profundidad interior con media caña de 0.30 a 0.61 m de diametro, muros de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor juntado con mortero de cemento-arena 1:4, plantilla de mamposteria de piedra bráza, plataforma de tabique comun y escalones de fo.fo. incluye: excavacion, relleno, materiales, mano de obra y herramienta	PZA	18.00	0.00	18.00	\$7,585.42	\$136,537.56
Registro de albañal con muros de tabique de 14 cm. Aplanados con mortero cemento arena 1:3 y tapa de concreto con marco de fierro de 0.40 x 0.60 m y 0.80m de profundidad incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo, herramienta, desperdicio, limpieza del área de trabajo.	PZA	56.00	0.00	56.00	\$2,114.48	\$118,410.88
Tubo de pvc sanitario de 200 mm (6") de diámetro serie 25 incluye: suministro,	ML	1,052.74	0.00	1,052.74	\$241.62	\$254,363.04

acarreo, colocación, prueba, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.						
SUBTOTAL						\$1,130,107.09
IVA						\$180,817.13
TOTAL						\$1,310,924.22

*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de **\$1,310,924.22** (un millón trescientos diez mil novecientos veinticuatro pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de recurso de reconsideración:

De la observación TM-073/2014/028

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: escrito S/N de fecha 12 de mayo de 2016, referente a las aclaraciones para solventar las observaciones pendientes; acta circunstanciada con fecha 26 de abril de 2016 en la que participan representantes del Ayuntamiento, el Comité de Contraloría Social y el Despacho externo que realizó la Auditoría; copia de identificación oficial de quienes intervienen en ella, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico y levantamiento físico de la obra.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: acta constitutiva del comité de contraloría social, propuesta de inversión por obra, plano del proyecto, presupuesto base, números generadores de volúmenes de obra a ejecutar, análisis de precios unitarios del presupuesto base, explosión de insumos del presupuesto base, programa de ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo; de la licitación: bases del concurso, invitaciones a participar en la licitación, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de las propuestas, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas participantes, dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo; registro del padrón de contratistas a la SEFIPLAN, contrato de obra, presupuesto contratado, análisis del factor de sobrecostos, evidencia del manifiesto espectacular con los datos de la obra, bitácora de obra, estimaciones de obra soportadas con números generadores y croquis de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; dictamen técnico del convenio ampliatorio en tiempo, pruebas de laboratorio, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos; acta de entrega-recepción del contratista al ayuntamiento, finiquito de obra por un monto de \$2,195,074.50, oficio de terminación de los trabajos, constancia de verificación de los trabajos, acta de entrega-recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, facturas de pago y pólizas de cheque.

Valoración de la documentación presentada en fase de Recurso de Reconsideración:

De la situación física de la obra, los servidores públicos CC. [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Contralor Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan la siguiente documentación: acta circunstanciada con fecha 26 de abril de 2016, avalada por el Presidente municipal, Director de Obras Públicas, Contralor Municipal, como representantes del Ayuntamiento, el Comité de Contraloría Social y el representante técnico del Despacho externo que realizó la Auditoría; la cual es soportada con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico y levantamiento físico de la obra; la cual fue analizada y comparada con la documentación presentada en etapas anteriores, resultando que; al realizar la comparativa del reporte fotográfico realizado por el auditor con el presentado por el Ayuntamiento se observa que se realizaron

los trabajos señalados como no ejecutados; de lo anterior, se concluye que solventa la observación respecto a la situación física de la obra.

De los volúmenes pagados no ejecutados, los servidores públicos C. [REDACTED], Contralor Municipal y C. [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan la siguiente documentación: acta circunstanciada con fecha 26 de abril de 2016, avalada por el Director de Obras Públicas y Contralor Municipal, como representantes del Ayuntamiento, el Comité de Contraloría Social y el representante técnico del Despacho Externo que realizó la Auditoría; misma que es soportada con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico y levantamiento físico de la obra; esta documentación fue analizada y comparada con la documentación presentada, resultando que al realizar la comparativa entre el levantamiento realizado por el auditor del despacho externo que realizó la auditoria en la fase de comprobación de la que solo se encontraban trabajos realizados en la calle Los Quiches, con el levantamiento realizado por el Ayuntamiento el 26 de abril del presente año, mismo que está avalado por el responsable técnico del despacho externo que realizo la auditoría, en donde se identifica que los trabajos han sido ejecutados en las calles Los Olmecas, Avenida Los Otomíes, Avenida de Los Totonacas, calle de Los Teotihuacanos, así como la terminación de la calle Los Quiches; asimismo al revisar los números generadores presentados por el Ayuntamiento se verifica que las medidas corresponden con el levantamiento presentado; de lo anterior, se concluye que solventa la observación por volúmenes pagados no ejecutados.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos en el ejercicio de la cuenta pública, solventando el daño patrimonial, habiendo demostrado documentalmente y por ende con certeza razonable, la ejecución de los trabajos,

Sin embargo, tal y como se describe, existen irregularidades administrativas no solventadas, por lo que la observación queda en los siguientes términos:

De la situación física de la obra: solventa.

De los volúmenes pagados no ejecutados: solventa, la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

En los términos descritos, y toda vez que el daño patrimonial se encuentra solventado, se considera que esta observación pasa a ser de carácter administrativo, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----



Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con el resultado de la observación de carácter técnico a la obra pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-045/2014/002 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
TM-045/2014/010 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
Total	\$0.00

Total del Daño Patrimonial:

Origen de Recursos	Resultado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Responsabilidades y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	0.00
Préstamo Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0.00
Total	0.00



Por cuanto hace a los alegatos vertidos dentro del Único Agravio expuesto por parte de los Ciudadanos [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, en conjunto con las diversas documentales ofrecidas, se advierte que aunque los mismos son meros argumentos defensivos porque solamente se concretan a afirmar que las obras se encuentran terminadas, las probanzas presentadas fueron bastantes y suficientes para acreditar que los recursos aplicados durante el ejercicio fiscalizado, fueron devengados en términos de la legalidad que los rige, tal como quedó demostrado en la valoración que antecede; razón por la cual, no se entra al estudio de los mismos, ya que en nada cambiaría el sentido de la Resolución que se emite, no siendo ocioso señalar que para efecto de las observaciones que quedaron para seguimiento del órgano interno de control municipal, las meras aseveraciones de los recurrentes, no pueden considerarse como argumentos suficientes para desvirtuar en su totalidad las observaciones que nos ocupan, y de ahí que las irregularidades administrativas que persisten, deberán ser objeto de seguimiento por el Contralor Interno Municipal, para que en su caso, inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en lo que establece el artículo 59.1 fracción IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la Resolución de fecha quince de abril del año dos mil quince, dictada en el expediente administrativo número DRFIS/013/2016, I.R./046/2014, en los siguientes términos:-----

Los recurrentes, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la

Llave, mismos que se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los constreñía a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; mismas que fueron determinadas en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis; por lo que, inconformes, interpusieron el Recurso de Reconsideración, aportando nuevos elementos de convicción, de cuyo análisis integral con los que previamente fueron justipreciados por esta Autoridad, permiten llegar a la conclusión razonable de que lograron desvirtuar las observaciones de daño patrimonial, subsistiendo dos inconsistencias de carácter administrativo, mismas que deberán substanciarse a través del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior.-----

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58.1 y 59.1. fracción IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de Resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59.1 fracción IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, se modifica la Resolución de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente administrativo DRFIS/013/2016 IR/046/2014, iniciado en contra de los CC. ██████████, Presidenta Municipal, ██████████, Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, ██████████, Tesorero Municipal, ██████████, Contralor Interno y ██████████, Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, que durante el año dos mil catorce llevaron a cabo el manejo de los recursos públicos correspondientes a dicho Ayuntamiento; conforme a los fundamentos de derecho y razonamientos antes expuestos a lo largo del Considerando Tercero de la presente Resolución. -----

SEGUNDO. No ha lugar a determinar sanción resarcitoria alguna a los ciudadanos ██████████, Presidenta Municipal, ██████████, Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, ██████████, Tesorero Municipal, ██████████, Contralor Interno y ██████████, Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO.- En virtud de que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos, ██████████, Presidenta Municipal,

██████████, Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, ██████████, Tesorero Municipal, ██████████, Contralor Interno y ██████████, Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

CUARTO.- Toda vez que subsisten dos inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, remítase un tanto de la presente Resolución al órgano de control interno del municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que incoe el respectivo procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución al H. Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización Superior.-----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o a su representante legal, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.---

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ

